

AUTORIDAD DE LAS FUENTES FLUVIALES DE PUERTO RICO  
 -Y- UNION DE EMPLEADOS PROFESIONALES DE LA  
 AUTORIDAD DE LAS FUENTES FLUVIALES DE PUERTO  
 RICO (INDEPENDIENTE) CASO NUM. PC-5 DECISION NUM. 677  
 RESUELTO EL 29 de mayo de 1974

Ante: Sr. Francisco Milland Ramos  
 Oficial Examinador

Comparecencias:

Lic. Luis M. Rivera Pérez  
Lic. Luis M. Araba  
 Por la Autoridad de las  
 Fuentes Fluviales de  
 Puerto Rico

Ingeniero Félix H. Vélez  
Lic. Vincent Rotolo  
Sr. Santiago Paz  
Sr. Diego Pagán  
 Por la Unión de Empleados  
 Profesionales de la Autoridad  
 de las Fuentes Fluviales de  
 Puerto Rico (Independiente)

#### DECISION Y ORDEN

El 22 de julio de 1971 la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, en adelante denominada el patrono, radicó ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, una Petición para Clasificación de la Unidad Apropriada en el caso del epígrafe. La unidad para la cual se había radicado la Petición para Clarificación, previamente había sido determinada por la Junta en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico y Brotherhood of Railway and Steamship Clerks, Freight Handlers Express and Station Employees, AFL-CIO, Caso Núm. P-2369, D-465. La Autoridad alegó que la disputa sobre la clasificación de la unidad consistía en que ciertas clasificaciones de empleo incluidas en la unidad determinada por la Junta debían ser excluidas de la misma por corresponder a ejecutivos y/o supervisores, a empleados confidenciales, a empleados ligados intimamente a la gerencia (closely allied to management) y a empleados con conflictos potenciales de intereses con otros empleados pertenecientes a diversas unidades apropiadas existentes en la Autoridad.

Luego de la correspondiente investigación administrativa, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el 30 de noviembre de 1972, expidió un Aviso de Desestimación sobre Clarificación de la Unidad Apropriada. En el mismo concluyó que no se justificaba que se alterara la unidad que se consideró apropiada en la Decisión y Orden en el caso D-465, supra, excepto en lo que concierne a los puestos de supervisor Auxiliar de Desembolsos de Area, y Supervisor Auxiliar de Instrumentos-E. En cuanto a estos dos puestos el Presidente de la Junta concluyó que corresponden a supervisores por lo cual deben quedar excluidos de la unidad apropiada. Determinó, además, que toda vez que fúé la Junta la que hizo la determinación original de incluirlos en la unidad, debe ser ésta la que decida lo que corresponda hacer con dichos puestos.

En vista a ello expidió un Aviso de Audiencia limitado a recibir prueba en cuanto a estos dos puestos a fin de que la Junta pudiese tomar la determinación final de si debían estar o no incluidos en la unidad.

El 11 de diciembre de 1972, la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, solicitó de la Junta la revisión del aludido Aviso de Desestimación. En la moción que radicó al efecto, solicitó que se ampliara el Aviso de Audiencia a fin de que se recibiera toda la evidencia con relación a todas las clasificaciones de empleo comprendidas en su petición de clarificación.<sup>1/</sup>

El 7 de marzo de 1973 la Junta mediante resolución confirmó la acción del Presidente y ordenó se expidiera un Aviso de Audiencia para recibir prueba en cuanto a los puestos de Supervisor Auxiliar de Desembolsos de Area y Supervisor Auxiliar de Instrumentos-E. El 30 de marzo de 1973 el Presidente expidió dicho Aviso de Audiencia.

El 4 de abril de 1973 el patrono radicó una Moción de Reconsideración a la resolución de la Junta del 7 de marzo. La Junta consideró dicha moción el mismo día en que fue radicada y concedió al patrono hasta el 9 de abril de 1973 para que señalara específicamente las plazas que interesaba se consideraran en la audiencia e indicara la prueba a presentarse, de modo que pusiera a la Junta en posición de hacer una decisión final.

El 6 de abril de 1973 la Autoridad radicó una moción en la que enumeró las plazas que deseaba fueran consideradas e indicó que ofrecería prueba testifical y documental en apoyo de su solicitud de clarificación de unidad. La Junta luego de estudiar la prueba habida en el caso denegó la Moción de Reconsideración del patrono e instruyó al Oficial Examinador que continuara con la audiencia señalada para celebrarse el 18 de abril de 1973 para recibir prueba únicamente en cuanto a las plazas de Supervisor Auxiliar de Desembolsos de Area y Supervisor de Instrumentos-E. La audiencia se celebró los días 18 de abril, 18 de septiembre y 2 de octubre de 1973.

Luego de concluida la audiencia, el 26 de octubre de 1973, la Autoridad radicó una nueva moción de reconsideración en la que alegó que en cuanto al puesto de Ajustador de Reclamaciones por Accidentes,

<sup>1/</sup> La Autoridad en su petición de clarificación alegó que las clasificaciones de empleo que deberían ser excluidas de la unidad eran las siguientes: el Supervisor Auxiliar de Desembolsos de Area, Auxiliar Administrativo del Supervisor del Departamento de Sistemas y Procedimientos Comerciales, Supervisor Auxiliar de Instrumentos-E, Auxiliar de Ingeniería en Instrumentos en la Central Termoeléctrica, Supervisor de Pruebas de Reles e Instrumentos; los Consejeros de Seguridad, Especialistas de Adiestramiento, Trabajadores Sociales, Oficiales de Reclutamiento, Ajustador de Reclamaciones por Accidentes, el Tasador, Investigador Social y el Consejero de Rehabilitación.

existe un claro conflicto potencial de intereses con otros empleados de las distintas unidades apropiada existentes y que la Junta no tuvo ante sí toda la evidencia pertinente para resolver que dicha clasificación de empleo debía estar incluida en la unidad apropiada para la negociación colectiva. El patrono solicitó se le concediera la oportunidad de someter toda la evidencia con que contaba en el caso de ajustador de Reclamaciones por Accidentes.

En atención a la Moción de Reconsideración antes dicha y por considerar que se trataba de nueva evidencia que no tuvo ante sí durante la etapa investigativa del caso, la Junta mediante resolución expedida el 31 de octubre de 1973 resolvió reabrir la audiencia para que se practicase la prueba en cuanto a la clasificación adicional de Ajustador de Reclamaciones por Accidentes exclusivamente. El Presidente de Audiencia correspondiente, la cual se celebró el 13 de diciembre de 1973.

Hemos estudiado cuidadosamente el Aviso de Desestimación de Petición sobre Clarificación de la Unidad Apropiada emitido por el Presidente de la Junta el 30 de noviembre de 1972, y por la presente lo adoptamos con las modificaciones que exponemos en la presente Decisión y Orden.

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la confirma.

A base del récord y del historial completo del caso, la Junta formula las siguientes

#### CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

##### I. El Patrono:

La Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, es una instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se dedica a la producción, distribución y venta de energía eléctrica en cuya operación utiliza los servicios de empleados y es, por tanto, un patrono en el significado del Artículo 2, Secciones 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

##### II. La Organización Obrera:

La Unión de Empleados Profesionales de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico (Independiente) es una organización que admite en su matrícula a empleados del patrono a los fines de la negociación colectiva y es, por tanto, una organización obrera en el significado del Artículo 2, Sección 10, de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

##### III. La Controversia de Representación:

El 23 de abril de 1971 la Unión de Empleados Profesionales de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico (Independiente) radicó ante la Junta una Petición para Investigación y Certificación de Representante en la que alegó que interesaba

representar a los fines de la negociación colectiva a todos los empleados profesionales que utilizaba la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico.<sup>2/</sup>

En base de dicha petición el Presidente de la Junta expidió el 11 de junio de 1971 una Orden de Elección con Anterioridad a la Audencia.<sup>3/</sup>

El 1ro. de julio de 1971, con anterioridad a la fecha de la elección ordenada por el Presidente, el patrono radicó una moción en la que informó su interés de que se recusaran y se investigaran, aunque no afectasen el resultado de la elección, entre otros, los votos de los empleados Gregorio Castillo, Ramón Luis Torres, José R. Dapena Costas, por entender que las plazas ocupadas por dichos empleados corresponden a ejecutivos y/o supervisores, o empleados intimamente ligados a la gerencia (closely allied to management) o que presentan conflictos potenciales de intereses con empleados pertenecientes a otras unidades apropiadas existentes en la Autoridad. A tenor con la aludida Orden el 2 de julio de 1971, se llevó a efecto la elección y la Unión de Empleados Profesionales de la Autoridad de las Fuentes Fluviales (Independiente) obtuvo la mayoría de los votos válidos contados. El 13 de julio de 1971, antes de que la Junta certificara a la unión peticionaria, el patrono radicó una moción en la que expresó que con el propósito de acelerar los procedimientos en el caso, interesaba retirar la moción radicada 1ro. de julio de 1971 sobre los votos que interesaba recusar. Expresó, además, su interés de radicar una Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada, la cual es objeto del presente caso.

El 21 de julio de 1971 la Junta, en base al resultado de la elección a que hemos referenciado, expidió una certificación de representante a favor de la Unión de Empleados Profesionales de la Autoridad de las Fuentes Fluviales, (Independiente), como la representante exclusiva a los fines de la negociación colectiva de los empleados comprendidos en la siguiente unidad apropiada:

"Todos los empleados profesionales que utiliza la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, excluidos: ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados intimamente ligados a la gerencia (closely allied to management), empleados profesionales cuyas plazas o posiciones presentan conflictos potenciales de intereses con la de otros miembros de las diversas unidades de negociación colectiva ya establecidas en la Autoridad y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar, o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."<sup>4/</sup>

A base de los hechos anteriormente transcritos concluimos que la presente Petición sobre Clarificación de la Unidad Apropiada es un incidente de la controversia de representación que se suscitó en el caso P-2792, supra.

<sup>2/</sup> Vea caso Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico y Unión de Empleados Profesionales de la Autoridad de las Fuentes Fluviales (Independiente) P-2792, del cual tomamos conocimiento oficial.

<sup>3/</sup> Ibid.

<sup>4/</sup> Véase caso P-2792, supra.

En vista de lo anterior concluimos que se ha suscitado una controversia de representación que debemos resolver mediante la clarificación de la unidad apropiada incluyendo o excluyendo las clasificaciones de empleo que se mencionan en la misma.

A continuación pasamos a considerar las plazas sobre las cuales se refiere la controversia ante nuestra consideración:

1. El Supervisor Auxiliar de Desembolsos de Area:

El Presidente de la Junta en su Aviso de Desestimación de Petición sobre Clarificación de la Unidad Apropriada del 30 de noviembre de 1972 señala lo siguiente sobre esta plaza:

"Esta plaza la ocupa el señor Gregorio Castillo y está ubicada en la División de Distribución y Ventas del area de Ponce. Su trabajo consiste en colaborar con el Supervisor de Desembolso de Area en la supervisión de la sección.

En el curso de la investigación se comprobó que el señor Castillo como parte de sus tareas usuales, tiene funciones de supervisión. Se comprobó que éste tiene autoridad para hacer recomendaciones que pueden afectar el status de empleados de la sección.

Todas las personas que trabajan con el señor Castillo corroboraron que éste las supervisa regularmente."

El empleado Jorge Rodríguez Alicea, quien ocupa el puesto de Oficinista Interventor y Pagador, testificó en la audiencia que su supervisor inmediato es el señor Castillo y que éste supervisa 14 personas más en la sección de Desembolsos del Area de Ponce.

En vista de lo anterior, concluimos que la determinación del Presidente de la Junta de que la plaza de Supervisor Auxiliar de Desembolsos de Area, debe quedar excluida de la unidad apropiada por ser supervisor es correcta, Por todo lo cual la sostenemos y la hacemos nuestra.

2. El Supervisor Auxiliar de Instrumentos-E:

El Presidente de la Junta en el aludido Aviso de Desestimación, expresó lo siguiente sobre esta plaza:

"Este puesto en la actualidad se conoce como Ingeniero Auxiliar de Instrumentación. En 1968, cuando estuvo ante la consideración de la Junta, el puesto se conocía como Ingeniero Ayudante de Instrumentos de Control.

La plaza de Ingeniero Auxiliar de Instrumentación está ocupada por el ingeniero Ramón Luis Torres González.

En el curso de la investigación se comprobó que el Ingeniero Auxiliar de Instrumentación se dedica a vigilar el funcionamiento de los equipos de control de la planta y a supervisar el personal que repara y cambia los instrumentos que se dañan. Bajo su supervisión trabajan el ingeniero Carlos F. Cruz, el mecánico de instrumentos, Eugenio Hernández y los técnicos de instrumentación Alejandro Rodríguez e Ignacio Ponce Santiago.

En el curso del trabajo, el ingeniero Torres González le asigna y revisa el trabajo a los mencionados empleados. Se comprobó, además, que posee los poderes usuales de un supervisor.

En vista de lo anterior, el Presidente concluye que el puesto en discusión, por corresponder a un supervisor debe ser excluido de la unidad apropiada."

De la prueba practicada durante la audiencia surge que el Sr. Ramón Luis Torres González, Supervisor Auxiliar de Instrumentación-E, no supervisa al Ingeniero Carlos F. Cruz ni a ningún otro ingeniero de la Autoridad.

Durante la audiencia se comprobó, sin embargo, que el Supervisor Auxiliar de Instrumentos-E, supervisa la labor de tres mecánicos y de tres ayudantes de mecánicos. Se comprobó, además, que el señor Ramón Luis Torres, Supervisor Auxiliar de Instrumentos-E, posee los poderes usuales de un supervisor. Por lo anterior adoptamos la conclusión del Presidente de que la plaza de Supervisor Auxiliar de Instrumentos-E, corresponde a un supervisor. Por todo lo cual, concluimos que esta plaza debe quedar excluida de la unidad apropiada.

### 3. El Ajustador de Reclamaciones por Accidentes:

El Presidente de la Junta en el mencionado Aviso de Desestimación de Petición sobre Clarificación de la Unidad Apropiada expresó lo siguiente:

"Este puesto nunca antes ha estado ante la consideración de la Junta. El incumbente del mismo lo es el señor Jose R. Dapena Costas.

El trabajo del Ajustador de Reclamaciones por Accidentes consiste en practicar investigaciones relacionadas con accidentes que puedan dar margen a reclamaciones y demandas contra la Autoridad, así como aquellas en que resulten perjudicados los derechos y la propiedad de la empresa.

El señor Dapena Costas no tiene personal asignado a su dirección y supervisión, Carece de poderes para emplear, despedir, ascender o disciplinar personal. Tampoco tiene autoridad para hacer recomendaciones que puedan afectar el status de otros empleados del Patrono.

El incumbente del puesto alega que entre las reclamaciones que investiga pueden haber casos relacionados con empleados de la Autoridad. De la prueba surge, sin embargo, que el por ciento de reclamaciones hechas por empleados de la Autoridad es ínfimo en contraste con el número de casos ajenos a la empresa que investiga el incumbente."

Contrario a lo que señala el Presidente en el Aviso de Desestimación, el puesto de Ajustador de Reclamaciones por Accidentes estuvo bajo la consideración de la Junta en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales, P-2369, D-465 del 17 de mayo de 1967. 5/

5/Vea informe y recomendaciones del Presidente de la Junta sobre papeletas rescusadas, emitido el 16 de septiembre de 1968 sobre la elección celebrada el 25 de abril de 1965 y Decisión y Orden sobre papeletas rescusadas y sobre Moción de Reconsideración emitida por la Junta el 25 de octubre de 1968.

No estamos de acuerdo con la determinación del Presidente en el sentido que el Ajustador de Reclamaciones por Accidentes "investigue casos ajenos a la empresa." La prueba que desfiló durante la audiencia, es en el sentido de que todas las reclamaciones que investiga el incumbente de esta plaza, se relacionan en una forma u otra con casos de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, agencia para la cual trabaja.

La Autoridad ha insistido en que este empleado debe estar excluido de la unidad apropiada, ya que la plaza que él ocupa presenta conflictos potenciales de intereses con la de otros miembros de las diversas unidades apropiadas de negociación colectiva ya establecidas en dicha empresa.

El Presidente lo incluye dentro de la unidad en base a que el por ciento de reclamaciones hechas por empleados de la Autoridad es ínfimo en comparación con el número de casos de personas ajenas a la empresa que investiga el incumbente.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, decimoctava edición, define el término potencial de la siguiente forma: "que puede suceder o existir en contraposición de lo que existe."

El incumbente de la plaza de Ajustador de Reclamaciones por Accidentes tiene la facultad para investigar casos en que los reclamantes sean empleados de la Autoridad pertenecientes a otras unidades apropiadas existentes en tal empresa y cuyas reclamaciones sean contra ésta y la posibilidad de que tales acciones y/o reclamaciones ocurran es continua.

En vista de ello la plaza de Ajustador de Reclamaciones por Accidentes presenta conflictos potenciales de intereses con otros empleados comprendidos en las diversas unidades apropiadas de negociación colectiva existentes en la Autoridad. Por tal razón la plaza de Ajustador de Reclamaciones por Accidentes debe quedar excluida de la unidad apropiada.

Concurrimos con el Presidente en sus conclusiones de hecho no inconsistentes con esta Decisión.

En virtud de lo aquí expuesto, resolvemos y ordenamos que la unidad apropiada quede modificada conforme a los términos de esta Decisión y Orden.